

Cali, 13 de junio de 2013

Señores
METRO CALI S.A
Av. Vásquez Cobo N° 23N-59
Cali - Valle

METRO CALI S.A.

13 JUN 2013 10:00 AM

13 JUN 2013

Referencia: Concurso de Méritos N° MC-5 -8 – 5.01.13

Asunto: Subsanación a observaciones al Informe de evaluación

Respetados Señores:

Atentamente nos permitimos enviar la información solicitada según publicación en la página del SECOP el día 13/06/2013.

REQUERIMIENTO TECNICO:

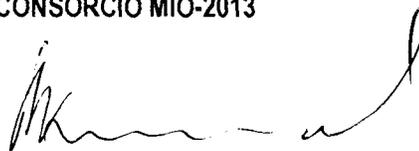
Para el contrato de orden No.1 con el que se pretende demostrar la experiencia acreditada y la experiencia específica, deberá certificar la participación de los integrantes del proponente en el consorcio, o certificar que ambos integrantes componen ese consorcio.

RESPUESTA:

Para tal efecto adjuntamos (1) documento que corrobora la información de Consorcio CRA- DIEGO FONSECA para el contrato suscrito con el IDU N° 067-de 2009, donde se especifica el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y (2) adicionalmente enviamos Contrato básico debidamente suscrito con el IDU, No. 067- de 2009.

Atentamente,

CONSORCIO MIO-2013



DIEGO FONSECA CHAVEZ
Representante Suplente

Anexo: (32) folios

Dirección: AUTOPISTA NORTE (Carrera 45) No. 102-10, piso 6
Teléfonos 7562989
E-mail: www.gentia.com.cra / cra@cra.com.co / mercado@cra.com.co
Ciudad: Bogotá D.C.

CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO DESARROLLO URBANO - IDU
 Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Concurso de Méritos No. IDU-CMA-DTC-026-2009

Los suscritos, **JULIO CESAR ALVAREZ TORO** y **DIEGO FONSECA CHAVES**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A** y **DIEGO FONSECA CHAVES**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Concurso de Méritos de la referencia cuyo objeto es:

Nombre del Proyecto-tramo(s)

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE LA AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AV 147) Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSE (AC 170) DESDE LA AVENIDA BOYACA HASTA LA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS CON CODIGO DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN , BOGOTA D.C .

Por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término en caso de ser necesario de la presentación de la propuesta, la ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.
2. El Consorcio esta integrado por: (Si se opta por integrante Lider señalar su porcentaje de participación).

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) (1)
CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A	50%
DIEGO FONSECA CHAVES	50%

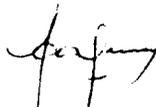
(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denominará **CONSORCIO CRA – DIEGO FONSECA 026-2009**
4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5. El representante del Consorcio es **JULIO CESAR ALVAREZ TORO**, identificado con C.C **2.914.150** No. De **BOGOTÁ**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
6. La sede del Consorcio es:

Nombre del interesado:	CONSORCIO CRA – DIEGO FONSECA 026-2009
País sede de la persona o empresa interesada:	COLOMBIA
Domicilio del interesado:	Cra 48 No 94 - 43
Representante autorizado:	JULIO CESAR ALVAREZ TORO
Suplente Autorizado	DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES
Dirección de correo	Cra 48 No 94 - 43
Dirección electrónica	<u>cra@cable.net.co</u>
Teléfono	6108899
Telefax	2573741
Ciudad	BOGOTÁ

En constancia, se firma en Bogotá , a los 25 días del mes de Septiembre de 2009.



JULIO CESAR ALVAREZ TORO
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CRA – DIEGO FONSECA 026-2009

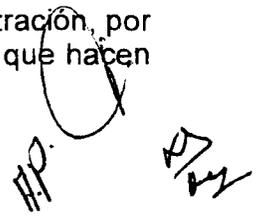


DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CONSORCIO
CRA – DIEGO FONSECA 026-2009

HOJA NÚMERO 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, reestructurado internamente mediante los Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 y 002 de 2009, representado legalmente por **LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO**, obrando en su condición de Subdirector General de Infraestructura, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 19.246.070, nombrado mediante Resolución No. 1951 del 11 de junio de 2009, posesionado según acta No. 064 del 16 de junio de 2009, debidamente facultado mediante la Resolución de delegación No. 1696 del 28 de mayo de 2009, quien en adelante se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009**, identificado con el NIT No. 900322617-0, ubicado en la carrera 48 No. 94-43 de Bogotá, teléfono No. 6108899, integrado por **CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A.**, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) y **DIEGO FONSECA CHAVES**, con una participación del cincuenta por ciento (50 %) y representado por **JULIO CESAR ÁLVAREZ TORO**, igualmente mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.914.150 de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no encontrarse ni él, ni el Consorcio que representa incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un contrato de Consultoría, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el IDU requiere contratar la Interventoría, objeto del Concurso de Méritos No. **IDU-CMA-SGI-026-2009**, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, según lo determina el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.
2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó al **CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009** el proceso mediante la Resolución No. 4590 del 9 de noviembre de 2009, luego de haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación y calificación de los factores fijados en el pliego de condiciones según estudio adelantado por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos del **IDU**.
3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el **INTERVENTOR** se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen



HOJA NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El **INTERVENTOR** se compromete para con el **IDU**, a ejecutar a precio global con ajustes:

LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AC 147) Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) DESDE AVENIDA BOYACÁ HASTA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS CON CODIGO DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en Capítulo 4 Requerimientos Técnicos, anexo técnico separable, la propuesta presentada el 5 de octubre de 2009 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2. VALOR

Para efectos legales el valor del presente contrato será la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.576.677.923) M/CTE.**, incluido IVA, equivalentes a **5.185.5060** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2009 discriminado de la siguiente manera:

VALOR TOTAL PARA LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO 101, es la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$1.328.646.303) M/CTE, el cual se discrimina así:

1 - VALOR TOTAL PARA LA INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS**

f

H.P. H.M.

HOJA NÚMERO 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 51.315.434) M/CTE., el cual se discrimina así:

A - VALOR BASICO PARA LA INTERVENTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$44.237.443) M/CTE.

* **B - IVA SOBRE EL VALOR BASICO** por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.077.991) M/CTE.

2 - VALOR TOTAL PARA LA INTERVENTORÍA DE ACTIVIDADES PRELIMINARES por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$59.370.770) M/CTE. el cual se discrimina así:

A - VALOR BASICO PARA LAS INTERVENTORIA DE ACTIVIDADES PRELIMINARES por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$51.181.698) M/CTE.

* **B - IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO** por la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$8.189.072) M/CTE.

3 - VALOR TOTAL PARA LAS INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.138.493.269) M/CTE, el cual se discrimina así:

A - VALOR BASICO PARA LA INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$981.459.715) M/CTE.

* **B - IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO** por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL

9 B/# 2' 242.797 519
0,251 tributo \$ 5' 606 994 =

AP.
W



000
BZ

HOJA NÚMERO 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$157.033.554) M/CTE.

4 - PRESUPUESTO PARA EL FONDO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$79.466.830) M/CTE.

> N 31A

VALOR TOTAL PARA LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO 107, es la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.248.031.620) M/CTE, el cual se discrimina así:

1 - VALOR TOTAL PARA LA INTERVENTORIA DE ACTIVIDADES PRELIMINARES por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$74.344.999) M/CTE, el cual se discrimina así

A - VALOR BASICO PARA LAS INTERVENTORIA DE ACTIVIDADES PRELIMINARES por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$64.090.516) M/CTE.

B - IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.254.483) M/CTE.

2 - VALOR TOTAL PARA LA INTERVENTORIA DE CONSTRUCCION por la suma de MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$1.097.108.451) M/CTE., el cual se discrimina así

A - VALOR BASICO PARA LA INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$945.783.147) M/CTE.

f

AP

AP

HOJA NÚMERO 5 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

* **B - IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO**, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (**\$151.325.304**) M/CTE.

3 - PRESUPUESTO PARA EL FONDO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (**\$76.578.170**) M/CTE.

3. FORMA DE PAGO

El consultor deberá llevar el control financiero de cada proyecto, se hace necesario que las actas, garantías y facturación se realicen de forma independiente para cada uno.

El IDU pagará al **INTERVENTOR** de la siguiente manera:

Interventoría de los Estudios y Diseños – Proyecto 101

- 1) Un noventa por ciento (90%) del valor de la interventoría de estudios y diseños en **TRES** (3) pagos mensuales de igual valor, los cuales se realizarán con la entrega de un informe de las actividades desarrolladas, previamente aprobado por la Interventoría y el IDU, así como la entrega de los productos en las condiciones y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, debidamente revisados y aprobados por la interventoría.
- 2) El diez por ciento (10%) restante el valor de la interventoría de estudios y diseños se pagará previo cumplimiento de las siguientes actividades: recibo por parte del IDU mediante lista de chequeo y sus respectivos documentos que los respaldan, de los productos objeto de los estudios y diseños, previamente aprobados por la interventoría e informe final aprobado por la interventoría.

Interventoría de Actividades Preliminares

Se cancelará mediante **UN** (1) pago único para cada uno de los proyectos, el cual estará condicionado a la aprobación de los productos preliminares entregados por el contratista, según se indica en el Capítulo Técnico de los Pliegos de Condiciones del contratista.

f

H.P. 10/12

HOJA NÚMERO 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

Interventoría de Construcción

- 1) PAGO MENSUAL. Cincuenta por ciento (50%) del valor total de la interventoría de construcción mediante pagos mensuales de igual valor, los cuales se realizarán con la entrega de un informe de las actividades desarrolladas, aprobado previamente por el IDU.

- 2) PAGO POR AVANCE DE OBRA: Corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de la interventoría de construcción, y se pagará según el avance de las obras, repartido así:
 - 2a) Cuatro por ciento (4%), una vez se suscriban las actas de iniciación de la obra e Interventoría, previa aprobación de las hojas de vida, enfoque, metodología y cronograma del contratista;

 - 2b) Un Treinta y seis por ciento (36%), en tres pagos iguales, en proporción al avance bruto facturado por el contratista (30%-60% y 90%) y aprobado por la interventoría, según conste en actas parciales de obra.

- 3) LIQUIDACION: El diez por ciento (10%) restante, cuando se cumpla el plan de liquidación del contrato, así:
 - 3 a) Un cinco (5%), una vez se suscriba y apruebe por el IDU, el acta de terminación del contrato de obra, y

 - 3 b) El cinco (5%) restante con la liquidación del contrato de Interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: recibo de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la interventoría y recibidas por el IDU; informe final de la interventoría, planos record de la obra, en el programa solicitado por el IDU y suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría y su correspondiente aprobación por parte del Director Técnico de Construcciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: A.P. 02]

HOJA NÚMERO 7 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago, **EL INTERVENTOR** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a. Factura debidamente diligenciada.
- b. Actas de pago.
- c. Certificación de aprobación de informe mensual de Interventoría.

Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Director Técnico de Construcciones del IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la cancelación de los pagos señalados, el **INTERVENTOR** se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **INTERVENTOR** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Con cada factura que el **INTERVENTOR** presente al IDU, anexará una certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002.

PARAGRAFO QUINTO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **INTERVENTOR**, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

f

AP

15/2

**HOJA NÚMERO 8 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

PARAGRAFO SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el **INTERVENTOR** no cumpla con la ejecución en los términos indicados en esta cláusula, las partes acordarán el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En caso de requerirse una adición por mayor permanencia en la obra, se le reconocerá al **INTERVENTOR** máximo el 60% del valor del pago contractual, calculado mensualmente, porque se considera que el pago por avance de obra estuvo contemplado en el contrato inicial. (Se reconocerán los costos fijos)

**4. INTERESES
MORATORIOS**

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **INTERVENTOR** indicará en sus facturas que el **IDU** deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el **IDU**. Cuando el **IDU** no cancele al **INTERVENTOR** las sumas pactadas dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

5. PLAZO

El plazo del presente contrato es de **DIECISÉIS (16) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación entre el interventor, el coordinador del contrato, el Subdirector Técnico de Ejecución de Obras del Subsistema Vial y la Directora Técnica de Construcciones del IDU, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalan para tal efecto en el Pliego de Condiciones y en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo total estimado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el

f

AP 10/12

HOJA NÚMERO 9 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

mismo vencerá hasta el final del primer **día hábil** siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de iniciación deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y demás señalados en el presente contrato, pliego y adendas.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante el vencimiento del plazo de ejecución del contrato de Interventoría, se entiende que el **INTERVENTOR** debe acompañar al IDU en el proceso de liquidación del contrato de obra y suscribir el acta correspondiente, actividades estas que se encuentran cubiertas con la remuneración pactada.

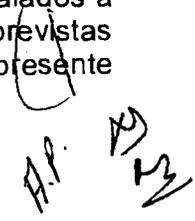
6. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6109 del 21 de agosto de 2009, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Registro Contable del **IDU**.

7. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones del Concurso Público No. **IDU-CMA-SGI-026-2009** el **INTERVENTOR** tendrá entre otras las siguientes:

El **INTERVENTOR** será responsable del control, la supervisión, y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. De la misma forma deberá ejercer el control técnico, ambiental, de gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto; para tales efectos, el **INTERVENTOR** deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en la presente cláusula, además de las previstas en el pliego de condiciones y el clausulado general del presente





HOJA NÚMERO 10 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

contrato, el Manual de Interventoría (o el documento que lo reemplace) y todas aquellas que se desprendan del contrato objeto de esta Interventoría, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

De igual forma, el interventor será responsable del control, la supervisión y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los consultores, teniendo en cuenta que se trata de una Interventoría múltiple, durante el desarrollo de los contratos de Estudios y Diseños de los diferentes proyectos, objeto de este contrato, dicha obligación se prolonga desde el momento de iniciación del contrato hasta la terminación y liquidación del mismo.

A. Obligaciones antes de la firma del acta de inicio.

1) Para la firma del Acta de Inicio, el Interventor deberá contar con el director de Interventoría, residente ambiental, residente social y especialista en tránsito y transporte. 2) Deberá aprobar las hojas de vida de los profesionales citados en las obligaciones necesarias para la firma del acta de inicio del contrato de obra. 3) Revisar y aprobar la programación de obra. 4) Revisar y aprobar el enfoque y metodología de obra correspondiente a cada uno de los proyectos.

B. Obligaciones relacionadas con actividades preliminares:

1) Aprobar el plan de inversión del anticipo. 2) Verificar el inicio de la revisión y ajuste de los estudios y diseños existentes entregados por el IDU. 3) La interventoría deberá verificar y aprobar las actividades preliminares descritas en el Capítulo 4 y demás contenidas en el Pliego de Condiciones. 4) Revisar y aprobar el plan de manejo de tráfico (PMT) y gestionar su aprobación ante la secretaría de Movilidad. 5) Revisar y aprobar las Hojas de Vida presentadas por el contratista de obra exigidas en el Pliego de Condiciones, en lo relacionado con los requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto. 6) Revisar y aprobar el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) y el Formato No. 1, y remitirlo al coordinador. 7) revisar y aprobar el Plan de Gestión Social (PGS). 8) Revisar y aprobar los

f

Handwritten initials and marks, including a circled 'A.P.' and a signature.

**HOJA NÚMERO 11 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

ok

013

APU's. 9) Revisar y validar las actas de vecindad. 10) Certificar la celebración de la reunión de inicio conforme a las exigencias del pliego de obra. 11) Certificar la revisión efectuada por el contratista de obra, de planos y memorias de cálculo del proyecto. 12) aprobar las actividades generales del proyecto descritas en el Anexo Técnico del Contrato de Obra. 13) Realizar la apertura de la cuenta bancaria.

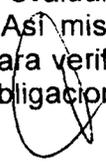
C. Obligaciones de la interventoría en la etapa de estudios y diseños.

1) Realizar la interventoría a los diseños del puente metálico tipo Bailey, de acuerdo con el alcance indicado en el Pliego de Condiciones del contrato de obra. 2) El Interventor tendrá a su cargo la revisión, aprobación y radicación de todos los productos que presente el contratista. 3) Verificar el cumplimiento de las Actividades de divulgación e información a la comunidad, así como de atención, trámite y respuesta a las solicitudes ciudadanas. 4) Las demás contenidas en el capítulo 4 del Pliego de Condiciones y en el Manual de Interventoría del IDU.

D. Obligaciones generales y en materia de construcción, redes :

1) Ejercer las obligaciones de interventoría sobre todas las actividades de estudios y diseños, preliminares, construcción de obras y redes, las cuales se desarrollarán a partir de la firma del acta de inicio del contrato de obra. 2) Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del IDU para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría. 3) Ejecutar las labores previstas en el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Así mismo, ejecutar las obligaciones que resulten necesarias para verificar que el contratista cumpla con la totalidad de sus obligaciones,

f



A.P.
M

**HOJA NÚMERO 12 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

014

así no estén señaladas en el Manual de interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). **4)** Velar por el adecuado cumplimiento del contrato de Obra, exigiendo el estricto cumplimiento de los mismos y de las especificaciones técnicas y demás apéndices. **5)** Realizar los ensayos de laboratorio necesarios para garantizar la calidad de los materiales utilizados. **6)** Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliego de condiciones, contrato, propuesta técnica y económica del contratista, cronograma de ejecución de obra y cualquier otro documento que haga parte del contrato. **7)** Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el contratista el programa de trabajo para la ejecución del diagnóstico y las obras. **8)** Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo del contrato. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes. **9)** Someter a consideración previa de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, las modificaciones relativas a los términos o especificaciones de los contratos como cambios o ajustes en el personal de los mismos, prórrogas, adiciones, etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica. **10)** Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con los programas y efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes; establecer los incumplimientos y recomendar las sanciones y correctivos que a ellos correspondan. **11)** Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo (topografía, toma de muestras, ensayos de laboratorio, etc.) y de oficina (análisis y complementación de información, sistematización, simulación, diseños y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes). **12)** Rechazar de forma oportuna los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección. **13)** Tomar los datos y hacer los cálculos necesarios para cuantificar el avance de los trabajos realizados y compararlos con los previstos en los cronogramas contractuales como justificación para la autorización de los pagos establecidos. **14)** Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

**HOJA NÚMERO 13 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

intereses de las entidades representadas en la Dirección Técnica de Construcciones del IDU. **15)** Presentar mensualmente o de acuerdo con lo convenido con la Dirección Técnica de Construcciones, los informes escritos sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avances, actividades de la Interventoría, etc. en forma tal, que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos. **16)** Comunicar a la Dirección Técnica de Construcciones en forma inmediata todas las determinaciones tomadas sobre los cambios en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas a los contratistas. La Dirección Técnica de Construcciones podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea conveniente. **17)** Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. **18)** Ejecutar las demás actividades que se detallan en el Pliego de Condiciones, anexo técnico y apéndices como funciones de carácter técnico. **19)** Decidir sobre los cambios no sustanciales en las especificaciones de los estudios entregados y suministros, informando oportunamente a la Dirección Técnica de Construcciones. **20)** Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la Dirección Técnica de Construcciones cualquier cambio sustancial en el desarrollo de las obras, en los alcances del Pliego de Condiciones, en los insumos que los contratistas presentaron en las propuestas técnicas y en todas las actividades que afecten el desarrollo de las obras. **21)** Resolver toda consulta sobre la interpretación de planos, especificaciones, pruebas y ensayos y Pliego de Condiciones. **22)** Controlar permanentemente la calidad de las obras, autorizar el número y tipo de prueba y estudios especiales, interpretar, aprobar y convalidar los ensayos de laboratorio de suelos, barrenos manuales y perforaciones con equipo de percusión que fuere necesario realizar. **23)** Controlar el cumplimiento de los programas de trabajo, efectuar modificaciones a los mismos dentro de los plazos aprobados y controlar los programas por el sistema de ruta crítica con la supervisión de la Dirección Técnica de Construcciones. **24).** Estudiar los incumplimientos, iniciar los procedimientos y recomendar sobre la aplicación de multas y sanciones. **25)**

f

HP. MS
12



HOJA NÚMERO 14 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009

Realizar las funciones específicas determinadas en el contrato de obra al que se efectúa la interventoría. **26)** Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo de los trabajos. **27)** Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el contratista los informes y las cuentas que estos presenten al IDU. **28)** Hacer las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo de los trabajos. **29)** Inspeccionar las labores del contratista y dar su aprobación a las mismas y hacer los reparos a ellas. **30)** Facilitar el acceso a los planos, datos, estudios e informes y otros documentos en poder del IDU, en calidad de préstamo y que sean necesarios para los trabajos del contratista. **31)** Servir de conducto regular para las relaciones entre el IDU y el CONTRATISTA DE OBRA y coordinar las relaciones de la Interventoría entre sí y aquellas con las diversas dependencias del IDU y de terceras personas o entidades. **32)** Ordenar al CONTRATISTA la intensificación de las labores que no estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el cumplimiento del objeto. **33)** Hacer las observaciones a los informes finales por escrito por lo menos diez (10) días antes de la fecha de entrega de los mismos, verificar y velar porque los informes finales se entreguen con las fechas indicadas. **34)** Gestionar junto con el Contratista, el trámite oportuno de recibo y aprobación de las obras ejecutadas, ante las Empresas de Servicios Públicos del Distrito Capital. **35)** Asistir a las reuniones (Comité de seguimiento) las cuales serán realizadas de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). **36)** El **INTERVENTOR** se obliga a suscribir, junto con el contratista, el acta de recibo provisional de obra dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato de obra, si a ello hubiere lugar. **37)** El **INTERVENTOR** se obliga a suscribir el acta de recibo final de obra con el lleno de los requisitos establecidos en el Manual de Interventoría (o el documento que haga sus veces) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato. **38)** Las demás obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace)

f

AP AD VS



017

HOJA NÚMERO 15 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009

E. Obligaciones en materia de elementos, equipos y

personal: 1) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato el personal necesario, elementos y servicios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo a lo establecido en el pliego de condiciones. 2) Cumplir con todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional a su cargo. 3) Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; en todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace). 4) Serán por cuenta exclusiva del **INTERVENTOR**, todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y salud ocupacional y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios, diseños, asesorías, así como todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En virtud de lo anterior, el **INTERVENTOR** está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al coordinador, una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. El **INTERVENTOR** en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, los materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas y control a través de muestreos cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye objeto de la interventoría, sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al IDU debidamente ejecutados y dentro de los plazos estipulados.

F. Obligaciones de Carácter Administrativo: 1) Vigilar el

f

AP

AP M/2



HOJA NÚMERO 16 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

cumplimiento por parte del contratistas de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de cumplimiento obligatorio. 2) Tener especial cuidado en que la Entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso. 3) Verificar y aprobar los informes y pagos que se presenten en desarrollo de los contratos. 4) Vigilar detalladamente el manejo de la cuenta conjunta donde será girado el anticipo al contratista para que se invierta de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo y Buena Inversión del Anticipo aprobado. 5) Vigilar y revisar que el contratista cumpla con la obtención de todos y cada uno de los permisos y licencias que se requieran, de acuerdo con las normas aplicables durante la ejecución del contrato al cual se le realiza la interventoría.

G. Obligaciones de Elaboración y Presentación de Informes y Documentos: Serán obligaciones del interventor para cada uno de los proyectos las siguientes:

1) Elaborar oportunamente las actas a las que haya lugar, de conformidad con el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), el contrato de interventoría y el desarrollo real de la obra. 2) Diligenciar y presentar la totalidad de documentos señalados en el pliego de condiciones. 3) Elaborar y entregar todos los documentos e informes establecidos en el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), Pliego de Condiciones y aquellos otros requeridos por el IDU en la ejecución del contrato. 4) Elaborar las Fichas de seguimiento a la ejecución del programa en los formatos establecidos por el IDU. 5) Mantener el registro fotográfico de los proyectos cumpliendo las especificaciones del Manual para la Toma, Gestión y Administración de Registro Fotográfico establecido por el IDU. 6) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato de obra.

H. Obligaciones en Materia Ambiental, Social y en Salud Ocupacional: 1) Exigir al contratista el cumplimiento de los indicadores de los ítems de Actividades Ambientales contenidos en el apéndice correspondiente del pliego de

f

H-P
B
K



HOJA NÚMERO 17 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

condiciones. **2)** Verificar que la ejecución de las labores ambientales, sociales y de salud ocupacional estén acorde con el marco legal, las exigencias contractuales, los requerimientos y especificaciones definidas en el pliego de condiciones. **3)** La interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con la aplicación del PIPMA, que es el documento que contiene en detalle el Plan de acción dispuesto por el IDU para ser ejecutado por el contratista para el ajuste, ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. **4)** Efectuar el cierre ambiental del contrato al cual se le hace la interventoría. **5)** Quince días contados a partir de la iniciación del contrato de interventoría debe presentar al área coordinadora del IDU, el Plan de Acción que le permita verificar el cumplimiento por parte del contratista de las labores ambientales relacionadas en el Anexo Ambiental del contrato al cual se le hace interventoría, el cual incluye metodología, recursos humanos y físicos, metas y programación. **6)** Realizar las actividades de Interventoría Ambiental y Social, con observancia de lo indicado en el Apéndice respectivo del pliego de condiciones. **7)** Responder ante el IDU por la verificación del cumplimiento de las medidas y acciones contenidas en los Apéndices del contrato sobre el cual se efectuará la Interventoría. Así mismo, adelantar todas las acciones conducentes para que el contratista prevenga, mitigue y controle el impacto social que eventualmente podría causarse, por la inadecuada aplicación de alguna medida social que resulte obligatoria para el contratista en los términos señalados en el contrato sobre el cual se efectuará la Interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que deba asumir el contratista. **8)** El **INTERVENTOR** deberá revisar y aprobar el contenido de todas las piezas de divulgación del proyecto, prestaciones y convocatorias para los diferentes eventos que se adelanten en desarrollo del contrato al cual se le hace la interventoría. **9)** Es obligación del **INTERVENTOR** conocer, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. El **INTERVENTOR** deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: H.P. and other marks]



HOJA NÚMERO 18 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

ocupacional, aplicables. El **INTERVENTOR** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o la salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden distrital o nacional.

Nota: El **INTERVENTOR** además deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico Separable, el pliego de condiciones y el manual de Interventoría o el documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el personal que utilice el **INTERVENTOR** durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y entre aquel, el personal que éste contrate y el **IDU** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el **INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos de los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993 el **INTERVENTOR** será civilmente responsable frente al **IDU** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

8. OBLIGACIONES DEL IDU

1

Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos en la forma contemplada en este contrato. 2) Prestar

Handwritten initials and marks, including a circled '1' and '2', and the letters 'AP.' followed by a signature.

HOJA NÚMERO 19 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR**. 3) Facilitar la información para que el **INTERVENTOR** pueda desarrollar el objeto de este contrato.

9. DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan en desarrollo de la obra sobre estudios y diseños entregados, la elaboración de los mismos y las especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas por la Interventoría en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de diseño, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que la entidad obtenga el pronunciamiento por parte del diseñador, y en su defecto lo resolverá directamente.

10. COORDINACIÓN

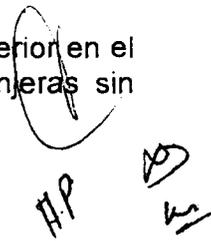
Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, será ejercida por el **DIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES** o quien éste designe, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** y hará cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría del IDU (o el documento que lo reemplace), sin que esta supervisión releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad.

11. GARANTÍA ÚNICA

El **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los Decretos 4828 de 2008, 490 de 2009, 931 de 2009, 2493 de 2009 y demás normas legales que rigen la materia, una **Garantía Única de Cumplimiento** cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, a través de los siguientes mecanismos:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía bancaria a primer requerimiento.
4. Depósito de dinero en garantía.
5. Cartas de crédito Stand by expedidas en el exterior en el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras sin

f

H.P. 



HOJA NÚMERO 20 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

domicilio o sucursal en Colombia, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en el citado Decreto.

Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, independientemente del mecanismo de cobertura, son lo que se establecen a continuación:

1) CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo del mismo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

3) CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final y liquidación del contrato de interventoría.

El **INTERVENTOR** deberá constituir como un amparo autónomo, una **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato que cubrirá el plazo del mismo, garantía que según el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008 sólo podrá ampararse mediante Póliza de seguro con los requisitos señalados en el artículo 16 de la misma normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión de

A.P. MS



HOJA NÚMERO 21 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

mayores cantidades de obra y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **INTERVENTOR** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. El **INTERVENTOR** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **INTERVENTOR** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **INTERVENTOR** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **IDU** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía única requiere aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU** para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 4828 de 2008, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

12. CESIÓN CONTRATO

DEL El **INTERVENTOR** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del **IDU**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la

f

Q

AP
P
M



HOJA NÚMERO 22 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **INTERVENTOR**.

13. SUBCONTRATACIÓN

El **INTERVENTOR** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **INTERVENTOR** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **INTERVENTOR** cambiar al (los) **SUBCONTRATISTA(es)** cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). En todo caso entre el **IDU** y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **IDU** frente a las obligaciones que adquiriera con aquel.

14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

EL **INTERVENTOR** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **IDU** y el **INTERVENTOR**, por una parte, y entre el **IDU** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **INTERVENTOR**, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del **INTERVENTOR** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **INTERVENTOR** con sus empleados, agentes o **SUBCONTRATISTA(s)**. Por las razones anteriormente expuestas, el **IDU** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **INTERVENTOR**, el cual expresamente exime al **IDU** de las mismas.

f **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se *OK*

HP
MS

**HOJA NÚMERO 23 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

hará constar expresamente en los contratos que celebre el **INTERVENTOR** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

15. PRÓRROGA

Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Coordinador **IDU** se requiere modificar el plazo del contrato, las partes celebrarán un contrato adicional en plazo de acuerdo con las disposiciones legales.

Pero si por causas imputables al **INTERVENTOR** se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del **INTERVENTOR**, el cual autoriza con la suscripción del contrato descontarlos de las actas mensuales y/o actas de liquidación.

**16. MULTAS
CLÁUSULA PENAL**

Y En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **IDU** tendrá la facultad de declarar el incumplimiento y aplicar la cláusula penal a título sancionatorio o imponerle multas para apremiarlo a cumplir tal como se indica a continuación:

- 1) **Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato:** Si el **INTERVENTOR** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) **Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado,** se causará una multa equivalente al cero punto cinco por mil (0.5 X 1000) del valor del

f


A.P. 10
02

026
OK



HOJA NÚMERO 24 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de obra.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **INTERVENTOR** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato de obra.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **INTERVENTOR**, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos correspondientes.

17. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL O LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Resolución 4835 del 12 de octubre de 2007, el IDU tendrá la facultad de aplicar la cláusula penal o imponer las multas mediante acto administrativo, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato y los documentos integrantes del mismo, previo el cumplimiento del debido proceso, como se indica a continuación:

- 1) Una vez verificada por parte del área técnica y el coordinador del proyecto la existencia de un incumplimiento de las obligaciones contractuales, aquella oficiará al **INTERVENTOR** informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y el término perentorio otorgado para que subsane el incumplimiento. El IDU enviará este requerimiento, vía fax o por correo electrónico.

AP [initials]



HOJA NÚMERO 25 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

- 2) Transcurrido el término otorgado por el área técnica coordinadora del contrato y una vez verificado que subsiste el incumplimiento, aquella oficiará al **INTERVENTOR** informándole el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, documento que debe contener las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan. El **IDU** enviará esta comunicación vía fax o por correo electrónico y remitirá copia del mismo a la compañía aseguradora.
- 3) En tal comunicación le notificará al **INTERVENTOR** que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá Audiencia para escucharlo en descargos, los cuales deberán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Si el **INTERVENTOR** no se presenta a la Audiencia, como tampoco presenta sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. El área técnica deberá verificar el cumplimiento estricto del anterior término para realizar la Audiencia o precluir el procedimiento.
- 4) En el evento que el **INTERVENTOR** no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado.
- 5) Una vez realizada la Audiencia y recibidos los descargos, se efectuará un análisis técnico de los argumentos esgrimidos por el **INTERVENTOR** y se determinará si debe continuarse el procedimiento.

Si el **IDU** considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado y hará los descuentos a que haya lugar en las actas de pago o en la liquidación final del Contrato, en el caso de existir saldos pendientes a favor del **INTERVENTOR**. Si no existen saldos se requerirá al **INTERVENTOR** para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and initials]



HOJA NÚMERO 26 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRADIEGO FONSECA 026-2009

éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o banco garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

La cláusula penal pecuniaria tendrá una naturaleza sancionatoria cuya tasación será la descrita en la cláusula de MULTA Y CLÁUSULA PENAL, o tasación anticipada de perjuicios, caso en el cual se hará efectiva con la declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial o total del contrato, hasta por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **INTERVENTOR**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

19. CADUCIDAD

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, o se den las demás causales establecidas en este contrato, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente o por edicto al **INTERVENTOR**, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

20. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

f

[Handwritten signature]

AP *MS* *[Handwritten marks]*

**HOJA NÚMERO 27 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

21. INDEMNIDAD

El **INTERVENTOR** mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **INTERVENTOR** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, **SUBCONTRATISTA(s)** o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **INTERVENTOR**, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IDU** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

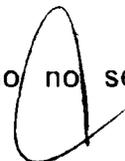
PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al **IDU** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **INTERVENTOR**, el **IDU** repetirá contra éste, correspondiendo al **INTERVENTOR** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

22. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro del **MES** siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el **INTERVENTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDU** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha



HP.

AD

W

**HOJA NÚMERO 28 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

realizado la liquidación, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

**23. INTERPRETACIÓN
DEL CONTRATO**

Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus adendas.
3. Apéndices.
4. Propuesta presentada por el **INTERVENTOR**
5. Resolución de Adjudicación
6. Documento de Estudio de Evaluación.

**24. ENTENDIMIENTO
INTEGRAL DE LAS
CONDICIONES DEL
CONTRATO**

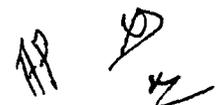
Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

**25. SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES**

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 446 de 1998 y de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993.







HOJA NÚMERO 29 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA 026-2009

26. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **IDU**, son de cargo exclusivo del **INTERVENTOR**.

En materia de Impuestos, el **IDU** efectuará a las cuentas o facturas del **INTERVENTOR** las retenciones que establezca la Ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **INTERVENTOR** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el **IDU**.

27. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN

El **INTERVENTOR** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL INTERVENTOR** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del **IDU**.

28. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato el pliego de condiciones y sus adendas, anexos y apéndices, así como la propuesta presentada por el Interventor.

29. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá, por parte del **INTERVENTOR**, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, y aprobación de la misma por la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL IDU**. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. El **INTERVENTOR** deberá cancelar el

f

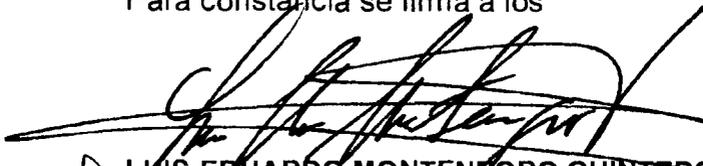
MP 15
12

**HOJA NÚMERO 30 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU - 067 DE 2009,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CRA-
DIEGO FONSECA 026-2009**

impuesto de timbre, en la cuantía que señale la ley, obligación que se entiende cumplida con la presentación del recibo de pago correspondiente. La Garantía Única del Contrato, el recibo de pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre deberán presentarse al IDU dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato, para la consecuente legalización del mismo; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. **11 NOV. 2009**

Para constancia se firma a los



de **LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO**
Subdirector General de Infraestructura
IDU



JULIO CESAR ÁLVAREZ TORO
Representante del Interventor

Aprobó: Camen Elena Lopera Fiesco- Directora Técnica de Construcciones.
Revisó: Alberto Pallares Gutiérrez- Subdirector Técnico Ejecución Subsistema Vial.
Revisó: Javier Moncayo Arenas - Asesor SGI.
Revisó: Maria Clemencia Cantini Ardila - Directora Técnica de Gestión Contractual.
Revisó: Adriana Lucia Jimenez - Asesor DTGC.
Proyectó: Julia Rosa Luna Halaby - Asesora DTGC.

